

EXPDTE. Nº: 506/2007 - P.Ley

AUTOR: GARCIA María Inés

EXTRACTO: Modifica artículos 1º y 10 e incorpora artículos 10 bis y 10 ter a la ley nº 3117 -Sistema Provincial de Residencias de Salud- a fin de permitir el acceso a profesionales mayores de 35 años, ampliar a 48 meses la residencia de medicina general y establecer un internado rotatorio obligatorio en hospitales rurales de la Región Sur.

DICTAMEN DE COMISION
SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de ASUNTOS SOCIALES ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **La SANCION del Proyecto que a continuación se transcribe:**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA

DE LEY

Artículo 1º.- Se modifica el Artículo 1º de la Ley 3117, cuyo texto queda redactado de la siguiente forma:

“Establécese el Sistema Provincial de Residencias de Salud de la Provincia de Río Negro (S.P.R.S), que funcionará bajo la dependencia del Consejo Provincial de Salud Pública. Al mismo podrán ingresar aquellos profesionales de la salud cuyas carreras de formación sean terciarias o universitarias reconocidas por el Ministerio de Salud Pública de la Nación, que cuenten con no más de cinco (5) años de egresados.

Tendrán un puntaje adicional, los profesionales nacidos en la Provincia de Río Negro.
Dicho puntaje se establecerá por acto resolutivo del Organismo de Aplicación.”

Artículo 2º.- Se modifica el Artículo 10º de la Ley 3117, cuyo texto queda redactado de la siguiente forma:

“Los profesionales que egresen del Sistema Provincial de Residencias de Salud Pública de la Provincia de Río Negro, cuando concursen para el ingreso a planta del personal del Consejo Provincial de Salud Pública de acuerdo a la legislación vigente, en igualdad de condiciones, tendrán prioridad en la incorporación en relación a otros profesionales participantes. El Consejo Provincial de Salud Pública

determinará el destino de los profesionales egresados de las Residencias de Medicina General, priorizando la ocupación de cargos en la región sur de nuestra provincia. Los profesionales interesados deberán asumir el compromiso de permanecer en la zona por el término de tres (3) años consecutivos. Cuando esta condición fuere incumplida, caducará de inmediato la relación laboral entre el profesional y el Estado Provincial.”

Artículo 3°.-Se incorporan a la ley 3117, los artículos 10° bis y 10° ter cuyos textos quedan redactados de la siguiente forma:

"Artículo 10° bis: La Residencia de Medicina General debe ser de 48 meses.

Los últimos 12 meses deben ser de internado rotatorio obligatorio en hospitales rurales de las instituciones públicas de la región sur. A la modalidad de rotación la determina la autoridad de aplicación con el asesoramiento del Comité Provincial de Residencias, por acto resolutive.”

"Artículo 10° ter: A los fines de dar cumplimiento al Artículo N° 10 de la presente se garantizará un “Sistema de pases internos e interinos” entre los hospitales, por acto resolutive del organismo de aplicación.

Artículo 4°.- Dé forma

SALA DE COMISIONES

**MILESI CIDES GRILL GUTIERREZ LAZZERI RANEA PASTORINI
BETHENCOURT PERALTA BONARDO CONTRERAS RAMIDAN
LAZZARINI HANECK**

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 12 de Marzo de 2008